



Resolución No. CSJCOR21-327

Montería, 16 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00242-00

Solicitante: Dra. Leydis Anzoátegui Mercado

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Saúl Ernesto González Campo

Clase de proceso: No señala

Número de radicación del proceso: 23001400300120190017600

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 10 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 28 de mayo de 2021, la abogada Leydis Anzoátegui Mercado, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso promovido por Arnoldo Miguel Vergara Gómez contra Jaime Alberto Perez, radicado bajo el No. 23001400300120190017600.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

“En repetidas ocasiones antes de la emergencia sanitaria (que empezó en marzo de 2020) se acercó la suscrita ante el despacho para solicitar información del estado del proceso de lo cual se indicó que no se había podido cumplir con subir al sistema de lista de emplazados conforme lo indica la normatividad procesal.

Iniciada la emergencia sanitaria actual, se ha solicitado se dé cumplimiento con la carga procesal correspondiente al despacho el cual es nombrar curador ad-litem de la lista de auxiliares de justicia, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta.

En repetidas ocasiones al enviar cualquier tipo de solicitud a este despacho sobre el proceso en particular la respuesta es “Buenos días, se le informa que no se tendrá por recibida su solicitud por no estar dentro de los horarios previamente establecidos.” Haciendo caso omiso el despacho de lo indicado en ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020 que estableció las reglas de recepción de documentos vía digital, así le hizo saber al despacho mediante recurso de reposición del correo en el cual se indicaba la negativa a recepcionar dicho documento y que teniendo en cuenta que se hizo de la cuenta oficial del despacho esto constituye un auto motivo por el cual es susceptible de recursos.”

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 228 del 2 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (02/06/2021).

1.2. Del informe de verificación

El 8 de junio de 2021 el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(...) Enterado del caso, mediante providencia judicial del 13 de mayo de 2021, resolví los planteamientos de la parte, indicándole que no era procedente nombrar curador, pero, ordené la inclusión en el registro de emplazados y en relación con la presentación del memorial por fuera del horario, le indiqué que si bien la respuesta que recibió no es una providencia judicial, se le hizo un llamado de atención a las personas que atienden público, dejando claro que los memoriales presentados por fuera del horario laboral sí se les debe dar trámite, pero, se teniendo por presentado al primer minuto del día siguiente.

Por otro lado, atendiendo la queja del Dra. Leydis Anzoátegui Mercado, vale la pena indicar que, si bien le asiste razón en su descontento, por el tiempo transcurrido entre la primera solicitud y la respuesta, al igual que el rechazo del memorial presentado por fuera del horario laboral, también es cierto que el día que ella presentó su queja ya la situación estaba resuelta y notificada por estado 14 de mayo de 2021, en relación al tiempo transcurrido, se debe tener en cuenta la carga excesiva de trabajo que existe en este Juzgado, que somos seres humanos falibles y las peticiones seguramente pasaron desapercibidas de forma involuntaria por el funcionario que venía a cargo del Despacho, sin embargo detectada la falencia, antes de la notificación de la vigilancia Administrativa, se hizo un esfuerzo y se logró darle trámite. Valga hacer la salvedad que se hicieron los llamados de atención respectivos, por el rechazo del memorial desatendiendo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura. (...)”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la peticionaria doctora Leydis Anzoátegui Mercado, su principal inconformidad radicaba en que el juzgado no había resuelto su solicitud de nombrar Curador Ad - Litem dentro del proceso, muy a pesar de haber realizado varios requerimientos.

Al respecto el Juez Primero Civil Municipal de Montería, doctor Saúl Ernesto González Campo, informó a esta Seccional, que a través de auto del 13 de mayo de 2021 dispuso

dar trámite a la solicitud presentada, dictando la providencia que correspondía dentro del proceso, cumpliendo con lo pretendido por la peticionaria en esa data.

En ese orden de ideas, como quiera que el funcionario ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, ya había resuelto de fondo la inconformidad de la peticionaria, antes de la presentación de la vigilancia (28/05/2021), esto es el 13 de mayo de 2021; al proferir el auto por medio del cual se pronunciaba sobre el nombramiento del curador ad litem, petición deprecada por la solicitante.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud de la abogada Leydis Anzoátegui Mercado.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

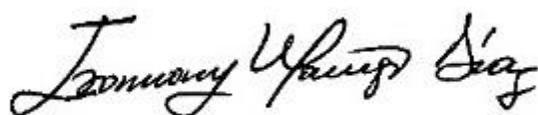
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00242-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso promovido por Arnoldo Miguel Vergara Gómez contra Jaime Alberto Perez, radicado bajo el No. 23001400300120190017600, presentada por la abogada Leydis Anzoátegui Mercado y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio a la abogada Leydis Anzoátegui Mercado, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD /afac